

TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN

RES. EX. N° 25/ROL F-009-2018

Santiago, 16 de septiembre de 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “la Ley N° 19.300”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo y en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; y Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Exenta N°1/ROL F-009-2018, de 23 de abril de 2018, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL F-009-2018, con la formulación de cargos a Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero (“Explodesa” o “la empresa”), en relación a la unidad fiscalizable denominada Mina Cardenilla, ubicada en la comuna de Catemu, Región de Valparaíso.

2. El mencionado procedimiento administrativo sancionatorio fue desagregado mediante Resolución Exenta N° 12/ROL F-009-2018, en virtud de lo cual se continuó con la instrucción del procedimiento administrativo F-009-2018 por cuerda separada, únicamente respecto de la Infracción N° 9.

3. Con fecha 21 de febrero de 2019, encontrándose dentro de plazo, extendido mediante Resolución Exenta N° 2/ROL F-009-2018, Explodesa presentó sus descargos asociados únicamente la Infracción N° 9 en virtud de lo indicado en el considerando anterior. En lo principal solicitan tener por presentados los descargos, admitirlos a tramitación y recalificar la gravedad asociada a la Infracción N° 9, la que solo debiese

considerarse, en su opinión como gravísima en razón de lo dispuesto en el artículo 36 N° 1, literal f) de la LO-SMA, descartando aplicación del literal a) del mismo artículo referido a la existencia de daño ambiental no susceptible de reparación. En el primer otrosí, la empresa hace presente que hará uso de los medios de prueba que franquea la ley, a modo de acreditar lo dicho en sus descargos, mencionando que se rendirá al menos las siguientes probanzas: a) prueba documental: informe Técnico Forestal elaborado por doña Lorena Flores Toro ingeniera forestal y académica de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, que desarrolla estudios técnicos vinculados precisamente al sitio Cordillera El Melón, donde se ubica el proyecto; b) prueba testimonial: doña Lorena Flores Toro. Lo anterior, se ofrece sin perjuicio de los demás medios probatorios que el titular pueda aportar durante la instrucción del procedimiento. En el segundo otrosí, solicita tener por acompañada a su presentación, el plano que identifica la ubicación de los individuos de la especie *Porlieria chilensis*, censado en la microcuenca, durante los meses de mayo y agosto 2017.

4. Mediante Res. Ex N° 14/Rol F-009-2018, se tuvo por presentados los descargos, acompañados los documentos recibidos, se hizo presente al titular su derecho a presentar alegaciones y pruebas en todo momento del procedimiento sancionatorio, y se requirió que dentro del plazo de 5 días explique la pertinencia y conducencia de la diligencia de prueba testimonial solicitada en el primer otrosí de su presentación.

5. Mediante presentación efectuada con fecha 23 de mayo de 2019, la empresa dio respuesta a la solicitud indicada en el considerando anterior. Posteriormente mediante Res. Ex. N° 16/Rol F-009-2018, se denegó la prueba testimonial solicitada por la empresa en razón de que analizada la respuesta otorgada por Explodesa, se concluyó que no corresponde acceder a ésta, por ser redundante y sobreabundante. En este sentido, se indicó que el informe que sea presentado debe ser claro, detallado y autosuficiente, de tal forma que no corresponde que se amplíe la diligencia a una prueba testimonial, con el objeto de aclarar puntos oscuros, precisar detalles acerca de su contenido y menos aún a fin de referirse sobre el contexto de la elaboración de éste o la motivación a escribirlo.

6. Mediante Res. Ex N° 17/Rol F-009-2018, se solicitó a Explodesa que remita el informe Técnico Forestal elaborado por doña Lorena Flores Toro mencionado en su escrito de descargos, se requirió antecedentes adicionales sobre aspectos metodológicos del censo presentado en sus descargos y se ordenó la inspección personal de la Fiscal Instructora del presente procedimiento a la unidad fiscalizable Mina Cardenilla, ubicada en la Comuna de Catemu, Región de Valparaíso, en compañía de funcionarios de esta Superintendencia, del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y de la Corporación Nacional Forestal (CONAF). Asimismo, se hizo presente a la empresa, que de conformidad al artículo 36 de la Ley 19.880, podrá tomar parte en la diligencia en compañía de peritos que le asistan.

7. Con fecha 25 de julio de 2019, Explodesa remitió a esta Superintendencia un escrito en el cual acompaña: (i) el “Informe Experto. Reparabilidad de daño flora y vegetación en el área del Proyecto Mina Cardenilla, comuna de Catemu, Provincia de San Felipe, Región de Valparaíso, mayo 2019”; (ii) “Consideraciones técnicas respecto a la clasificación de gravedad de la infracción N° 9 contenida en la Res. Ex. N° 1/F-009-2018 de la Superintendencia del medio Ambiente, abril 2018”; y (iii) el Plano en formato digital KMZ, en el que se identifica cada uno de los individuos censados de acuerdo al informe técnico. En el segundo otrosí de su presentación, Explodesa designó como perito a Felix Hidalgo Reyes,

ingeniero forestal y gerente de operaciones de la empresa Goeobiota, indicando que comparecerá a la diligencia de inspección personal ordenada en la Res. Ex. N° 17/F-009-2018.

8. Con fecha 30 de julio de 2019, entre las 10:30 hrs. y las 13:30 hrs., esta Fiscal Instructora procedió a realizar una inspección personal a la Mina Cardenilla, en compañía de personal de esta SMA, SAG y CONAF, así como representantes de la Empresa, incluido el perito designado en el considerando anterior, levantándose un acta de inicio y término que fue firmada por cada uno de los participantes.

9. La descripción del curso de la diligencia de inspección personal y los aspectos constatados en ella se plasmaron en la Res. Ex N° 18/F-009-2018, de 1 de agosto de 2019. Asimismo, esa resolución tuvo por acompañados los antecedentes remitidos por la empresa con fecha 25 de julio de 2019 teniendo por cumplido el requerimiento efectuado en la Res Ex. N° 17/Rol F-009-2018, designando como perito a Félix Hidalgo y solicitando a SAG y a CONAF su pronunciamiento respecto de aspectos técnicos específicos propios de su área de conocimiento. Esta resolución también incorporó al procedimiento el acta de inicio y término de la diligencia y el set fotográfico.

10. Mediante Res. Ex. N° 19/Rol F-009-2018, de 7 de agosto de 2019, se solicitó a Explodesa informar acerca de ciertos aspectos necesarios para la determinación específica de la sanción en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 de la LO-SMA.

11. Con fecha 9 de agosto de 2019, Explodesa remitió a esta SMA un escrito mediante el cual solicita tener por rectificado el "Informe Experto. Reparabilidad de daño flora y vegetación en el área del Proyecto Mina Cardenilla, comuna de Catemu, Provincia de San Felipe, Región de Valparaíso, mayo 2019" Elaborado por la ingeniera forestal y académica Lorena Flores Toro, entregando una versión rectificada del mismo y su respectiva constancia de "fe de erratas".

12. Mediante el Ord. N° 2290/2019, de 12 de agosto de 2019, el SAG dio respuesta al pronunciamiento solicitado mediante Res. Ex. N° 18/Rol F-009-2018.

13. Mediante Ord N° 263/2019, de 21 de agosto de 2019, la CONAF dio respuesta al pronunciamiento solicitado mediante Res. Ex. N° 18/Rol F-009-2018.

14. Mediante Res. Ex. N° 22/Rol F-009-2018 se incorporaron al expediente sancionatorio los pronunciamientos sectoriales previamente indicados, otorgando traslado a la empresa para que haga presente su posición respecto de lo señalado en éstos.

15. Con fecha 22 de agosto de 2019, Explodesa dio respuesta a la solicitud de información efectuada en la Res. Ex. N° 19/Rol F-009-2018.

16. Con fecha 26 de agosto de 2019, Explodesa remitió un escrito en el cual solicita se tenga por acompañado el "Informe Pericial Derivado de Visita a Terreno Asociada a la infracción N° 9 Contendida en la Res. Ex. N°1/Rol F-009-2018 de la SMA", elaborado en agosto de 2019 por Félix Hidalgo Reyes de Geobiota.

17. Con fecha 28 de agosto de 2019, Explodesa evacuó el traslado otorgado mediante Res. Ex. N° 22/Rol F-009-2018, respecto de los pronunciamientos del SAG y de la CONAF.

18. Con fecha 3 de septiembre de 2019, Explodesa remitió un escrito en el cual solicita tener presente antecedentes que tienen que ver con la imputación de daño ambiental irreparable.

19. Mediante Res. Ex. N° 24/Rol F-009-2018: se tuvo por acompañados los antecedentes remitidos por la empresa en sus presentaciones de fechas 9 de agosto de 2019, 22 de agosto de 2019, 26 de agosto de 2019, 28 de agosto de 2019 y 3 de septiembre de 2019; se tuvo por cumplidas las solicitudes efectuadas en el resuelto III de la Res. Ex. N°18/Rol F-009-2018, en la Res. Ex. N°19/Rol F-009-2018, y en la Res. Ex. N°22/Rol F-009-2018; y se otorgó la reserva de información solicitada por la empresa en su presentación de fecha 22 de agosto.

20. Mediante Memorándum D.S.C N°417/2019, de 13 de septiembre de 2019, se procedió a modificar la designación de fiscal instructor suplente para el presente caso, nombrando como tal a Álvaro Núñez Gómez De Jiménez.

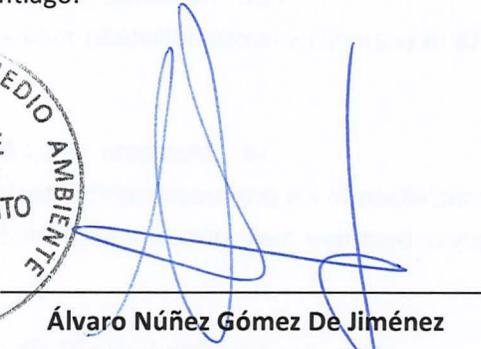
21. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 53 de la LO-SMA, *“Cumplidos los trámites señalados en los artículos anteriores, el fiscal instructor del procedimiento emitirá, dentro de cinco días, un dictamen en el cual propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar”*.

RESUELVO:

I. **TENER POR CERRADA** la presente investigación en virtud de lo indicado en el artículo 53 de la LO-SMA.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a Miguel Yáñez Zerené en representación de Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero, domiciliados para estos efectos en Miraflores 178, piso 7, Santiago.




Álvaro Núñez Gómez De Jiménez
Fiscal Instructor Suplente
División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación Personal

- Miguel Yáñez Zerené Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero, Miraflores 178, piso 7, Santiago.

C.C.:

- Jefe Oficina Regional SMA Región de Valparaíso.